

RESOLUCIÓN:328 /2026

S/REF: 1725792J Ref. Interna: RE01849

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Villar de Cañas

RESOLUCIÓN: INSTAR CUMPLIMIENTO PA**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 18 de diciembre de 2025 se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de denuncia por incumplimiento de publicidad activa, dirigido contra el Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuenca).

Este documento, con registro de entrada n.º 1849/2025, ha sido presentado por [REDACTED] en su propio nombre y derecho.

PRIMERO. - El 18 de diciembre de 2025, [REDACTED] presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT) escrito de denuncia por incumplimiento de publicidad activa, dirigido contra el Ayuntamiento de Villar de Cañas (Cuenca), haciendo constar como motivo de su reclamación el siguiente:

Incumplimiento de publicidad activa: Se denuncia la falta de publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Villar de Cañas de la información relativa a los contratos adjudicados (tanto mayores como menores) exigida por la Ley 9/2017. Falta de transparencia en expedientes publicados: Se ha constatado la ausencia de la memoria técnica justificativa en el único expediente de contratación disponible en el portal, documento que es esencial para acreditar la necesidad y legalidad del contrato. Vulneración del derecho de acceso: El

Ayuntamiento no ha dado respuesta a la instancia general presentada con fecha 07/11/2025 (Cód. Validación: 6MKCA6RA2DXHL2FGP242AM54T), en la que se solicitaba subsanar estas deficiencias y remitir la información en formato digital. Inactividad administrativa: La falta de publicación de los contratos es incompatible con el volumen de actividad esperado para una administración local durante varios ejercicios presupuestarios."

SEGUNDO. - Con fecha 22 de diciembre, el Consejo concedió a la entidad local denunciada el plazo de un mes al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas en relación con la denuncia presentada. Consta en el expediente el certificado de notificación aceptada mediante comparecencia a través de la Sede Electrónica de este Consejo el mismo día 22 de diciembre a las 13:41 horas, por lo que ha transcurrido el plazo concedido, sin que hasta la fecha se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por su parte.

A estos hechos son de aplicación los siguientes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El presente informe se emite al amparo de la denuncia formulada por [REDACTED] en relación con el incumplimiento en la página web del Ayuntamiento de Villar de Cañas de las obligaciones de publicidad activa exigidas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG).

La competencia para la resolución de este expediente corresponde al Presidente del CRT, de acuerdo con el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Esto está en relación con el artículo 61 de la Ley 4/2016, de

15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM) y el artículo 63.2.c) del mismo texto legal.

Es, precisamente, el artículo 61.1 LTBGCLM el que recoge que el CRT se crea “para garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno en el ámbito de aplicación de esta ley o de aquellas otras que le puedan atribuir competencias”.

La LTBGCM, a través de su artículo 4 (y concordantes), incluye una remisión expresa a la legislación básica estatal para las entidades locales, lo que implica extender dicha remisión a todo el Título II, y, por ende, a su Capítulo II, dedicado a la publicidad activa.

Esta técnica normativa indica que la publicidad activa de los ayuntamientos se verifica a través de la LTAIBG, actuando el CRT como órgano de garantía y control, con competencia para supervisar el cumplimiento de la publicidad activa de los entes locales.

SEGUNDO. Según el Criterio interpretativo 2/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, podemos definir la publicidad activa como la *"obligación de los sujetos que determina la Ley de publicar, de forma proactiva y en las condiciones establecidas, los datos o informaciones que sean relevantes para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, los designados expresamente en la norma, con vistas a posibilitar el ejercicio por la ciudadanía de su derecho a la participación y al control de los asuntos públicos"*.

Esta definición encaja con los principios generales de transparencia recogidos en el artículo 4 LTAIBG, y concuerda también con el espíritu y regulación de la LTBGCLM.

En este sentido, y una vez determinado que la ley autonómica remite en lo que respecta a los Ayuntamientos a lo establecido en la LTAIBG, es importante recordar que la LTAIBG estructura los contenidos de la publicidad activa en tres

grandes bloques, que se corresponden con sus artículos 6, 7 y 8, a saber, información institucional, organizativa y de planificación; información de relevancia jurídica; e información económica, presupuestaria y estadística.

El incumplimiento de estas obligaciones afecta directamente al derecho de la ciudadanía a conocer información pública relevante y actualizada.

TERCERO. Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Villar de Cañas un supuesto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

Compete, pues, al CRT, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villar de Cañas, que se concretaban en *“la falta de publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Villar de Cañas de la información relativa a los contratos adjudicados (tanto mayores como menores)”*.

Una vez examinada la página web del Ayuntamiento de Villar de Cañas, se ha podido comprobar que en el apartado relativo a contratos menores pueden consultarse 9 documentos relativos a 2018, mientras que en el destinado al resto de contratos contiene 4 documentos referidos a un mismo procedimiento de contratación.

La denuncia presentada por el reclamante se inscribe claramente en el artículo 8 LTAIBG relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, llegando a la conclusión de que el Ayuntamiento de Villar de Cañas sí está obligado a publicar los aspectos reflejados en la denuncia, teniendo en cuenta las exigencias del citado artículo 8 LTAIBG:

Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

- a) *Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de la licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público. Además, se publicará información estadística sobre el porcentaje de participación en contratos adjudicados, tanto en relación con su número como en relación con su valor, de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes), entendidas como tal según el anexo I del [Reglamento \(UE\) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014](#), para cada uno de los procedimientos y tipologías previstas en la legislación de contratos del sector público. La publicación de esta información se realizará semestralmente, a partir de un año de la publicación de la norma.*
- b) *La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.*
- c) *Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.*

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

En consecuencia, lo procedente es estimar parcialmente la denuncia presentada por el reclamante, instando al Ayuntamiento de Villar de Cañas a que complete



y actualice su portal de transparencia con aquella información que, por ley, está obligado a publicar de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuito, extendiendo este requerimiento tanto a las carencias advertidas por esta denuncia como al restante contenido necesario al que le obliga la Ley 19/2013.

III. RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Villar de Cañas a que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información correspondiente al contenido necesario al que le obliga la Ley 19/2013, de conformidad con lo dispuesto en este informe.

Segundo. La información prevista en el apartado anterior deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de seis meses contado desde la notificación de la presente resolución.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**